

**LAS TASAS Y ORDENANZAS**  
**SOBRE EL**  
**TRABAJO DE LOS INDIOS EN CHILE**  
**POR**  
**JULIO HEISE GONZALEZ**

---

(Continuación)



## VII.—DON LOPE DE ULLOA Y LEMOS Y LA ABOLICION DEL SERVICIO PERSONAL

**D**IJIMOS que el proyecto del padre Valdivia envolvía una doble reforma: la guerra defensiva propiamente tal que dice relación con los indios de guerra y la abolición del servicio personal obligatorio a que estaban sometidos los indios de paz, que es la que más directamente nos interesa para el estudio que hacemos en la presente memoria.

La abolición del servicio personal fué en un principio desatendida. Desde la instalación de la Real Audiencia en Santiago no se habían vuelto a ocupar de este asunto las autoridades españolas. Todas las actividades del gobernador y del padre Visitador—título que traía el padre Luis de Valdivia para ejecutar éstas reformas—se concentraron en un principio en la ejecución de la primera de estas reformas, esto es, en la suspensión de las hostilidades y en el esfuerzo por someter a los araucanos por medio de la predicación religiosa. Sólo el

año 1618 el gobierno de don Lope de Ulloa y Lemos hace un esfuerzo decisivo para terminar con el servicio personal. Pero muy luego se dió cuenta el gobernador de las inmensas dificultades que debía vencer para llegar a implantar la nueva reforma. «No hay ocho personas en todo el reino que me ayuden a ello» escribía el gobernador al Rey el año 1618. En realidad esta reforma era tan impracticable como la misma guerra defensiva. Ya hemos visto sus inconvenientes. A más de dejar a los encomenderos sin trabajadores para sus campos y sus industrias tenía el inconveniente de no ser adaptable a la situación social del indígena. Este se encontraba absolutamente incapacitado para comprender esta reforma, no podía apreciar las ventajas que le traería y aunque las apreciara—lo que no sucedía—su estado social, sus costumbres y su carácter, le impedía cumplir la reforma, porque ésta supone un trabajo libre, regularmente organizado, que permita reunir el dinero necesario para pagar el tributo que vendría a reemplazar al servicio personal obligatorio.

El mismo gobernador Ulloa y Lemos se dió cuenta de esto y apenas había decretado la ordenanza que suprime el servicio personal convirtiéndolo en una contribución en dinero que el indio debía pagar al encomendero concedió apelación de su resolución ante el virrey del Perú y ante el Rey de España; aplazando al mismo tiempo el cumplimiento de la ordenanza.

Poco más tarde y viendo talvez que el servicio personal era indispensable si se quería disponer de trabajadores, propuso al rey para salvar esta di-

ficultad, el envío de 1,000 esclavos negros que reemplazarían a los indios de servicio.

En la corte nadie conocía la verdadera situación del indígena chileno, nadie sabía lo indispensable que era el mantenimiento del servicio personal obligatorio, si se querían mantener las pocas industrias coloniales. Todos creían en Madrid que aboliendo el servicio personal terminarían todos los males incluso el de la guerra, cuya causa principal era el maltrato que se daba a los indios de servicio.

El Rey no aprobó la conducta del gobernador Ulloa y en términos perentorios le pide que se cumplan las órdenes dadas por el monarca en carta fechada el veinticinco de Julio de 1620. En esa carta se lee lo siguiente: «El Rey. Don Lope de Ulloa y Lemus, mi gobernador y capitán general de las provincias de Chile, y presidente de mi Audiencia Real que en ellas reside. He sido informado que, habiendo llevado orden de mi virrey del Perú para quitar el servicio personal a los indios y entablar la tasa, no lo habéis puesto hasta ahora en ejecución; y porque ésta es la cosa más substancial de vuestro gobierno, y que tanto importa para la pacificación de esas provincias y que los indios de ellas estén sujetos, mando que ejecutéis lo que está ordenado precisa y puntualmente, pues siendo éste el fundamento sobre que carga la esperanza de los buenos efectos, si no se comienza por ella, será imposible que se consiga. Fecha en Madrid a 25 de Julio de 1620 años. Yo el Rey.—Por mandado del Rey vuestro señor, Pedro de Ledesma». (1)

(1) Miguel Luis Amunátegui. «Los precursores de la Independencia de Chile». Tomo II. pág. 175.

Y por una Real Orden que lleva la misma fecha de esta carta prohibía la transferencia y venta de las encomiendas de indios bajo severas penas.

Sin embargo, Ulloa y Lemos no pudo dar cumplimiento a estas órdenes terminantes. Todos sus esfuerzos se estrellaban contra los intereses de los encomenderos. Y viendo la imposibilidad de poner en práctica la tasa que decretaba la abolición del servicio personal, propone al Rey—como lo había hecho el capitán González de Nájera en su obra «Desdén y Reparó de la Guerra de Chile» y el agustino Bascones—traer a nuestro país, por cuenta de la corona, 1,000 negros esclavos; pero la situación del tesoro real, no permitió adoptar esta medida. (1)

Al sucesor de Ulloa y Lemos, don Cristóbal de la Cerda, le tocó pregonar, en Febrero de 1621 la ordenanza que suprime el servicio personal, y que lleva el nombre de «Tasa de Esquilache».

Esta ordenanza consta de 73 artículos que reglamenta minuciosamente todas las relaciones entre los indios y sus encomenderos. Este código fué redactado por el Padre Valdivia y el virrey de Lima príncipe de Esquilache, quien la envió al gobernador Ulloa, para que la pusiera en práctica. El servicio personal se suprimía totalmente en esta ordenanza. Para el efecto de determinar el tributo pecuniario, a que estaban obligados los indios se dividían éstos en tres categorías atendiendo a sus riquezas.

---

(1) Crescente Errázuriz. «Continuación de los Seis Años de Historia de Chile».

Los indios que vivían en el norte de nuestro país entre el Copiapó y el Bío-Bío, esto es en la región pacificada, que se consideraba la más rica, debían pagar ocho pesos y medio de tributo al año: de los cuales seis correspondían al encomendero y medio al cura, medio al protector de indígenas y el otro medio al corregidor.

La segunda categoría la formaban los indios de la provincia de Cuyo, que sólo pagarían ocho pesos; cinco y medio para el encomendero y el resto se distribuía igual como entre los indios de Santiago.

La tercera categoría la formaban los indios de Chiloé que, como más pobres y miserables, pagaban sólo siete pesos y dos reales distribuidos de la siguiente manera: cinco y medio para el encomendero, un peso para el cura y dos reales para el protector de indígenas.

Los jornales, para las labores agrícolas,—el trabajo en las minas estaba expresamente prohibido por la ordenanza—los reglamenta esta tasa sobre la base de la división en tres categorías, en que, para el efecto del pago de los tributos, se habían dividido a los indios. «El jornal diario para los naturales de la Serena, Santiago, Chillán y Concepción sería de real y medio, con más la comida; para los de Mendoza, San Juan y San Luis, de real y cuartillo y la comida, y para los de Chiloé, de real y cuartillo, pero sin comida, en atención a la pobreza de esta comarca». (1)

---

(1) Domingo Amunátegui. «Las Encomiendas de Indígenas en Chile». Tomo I. pág. 415.

Para el caso de que el indio no pudiese pagar su tributo, establece y reglamenta la ordenanza el trabajo pagado a que era permitido someter al indígena en este caso.

El tributo pecuniario, o la tasa de tributo, según la expresión técnica que se usaba en aquella época,—volvemos a repetirlo—era una reforma absolutamente impracticable. Ofrecía tantas o quizás mayores dificultades que la misma guerra defensiva.

Para los encomenderos cumplir esta reforma significaba su ruina y con ella la ruina de las pocas actividades industriales, agrícolas y mineras de la colonia; porque los indios—únicos trabajadores de que disponía el encomendero—tan pronto como se veían libres volvían a su primitiva vida de salvajismo y ociosidad. De ahí que en la práctica no se pudiese aplicar esta ordenanza, a pesar del empeño que ponía en ello el gobernador.

La misma ordenanza, en virtud de una de sus disposiciones, autorizaba a los encomenderos para someter a trabajo al indígena que no pagaba su tributo. Esta disposición—obligando a los indios a trabajar personalmente, en caso de no pagar el tributo—permitió que se mantuvieran todos los abusos apoyados en apariencias en la misma ley; y esto nos demuestra, hasta qué punto, el padre Valdivia—autor de esta tasa—había cambiado su manera de pensar. Llegó a convencerse este ilustre jesuita que era imposible suprimir de una vez por todas el servicio personal.

### VIII.—LUIS FERNANDEZ DE CORDOBA Y LA CESCION DE LA GUERRA DEFENSIVA

No tardó en reconocerse, que tanto la guerra defensiva como la abolición del servicio personal, en nada mejoraban la situación de la colonia; sino por el contrario, sólo contribuyeron a aumentar los peligros y la intranquilidad, sin ningún provecho para los españoles ni para los indios.

Los colonos terminaron por convencerse, después de una larga y dolorosa experiencia, cuanta desconfianza debían inspirar las paces que ofrecían los araucanos, indios desconfiados, implacables enemigos del conquistador, que empleaban toda su astucia, toda su admirable tenacidad, en mantener una porfiada resistencia; haciendo víctimas a los españoles de las más horribles traiciones. Elicura es un ejemplo.

Con la abolición del servicio personal pasaba otro tanto. Los mismos defensores de este sistema, empezaron a reconocer el ningún provecho que le reportaba al indígena y los efectos ruinosos que ejercía sobre las actividades industriales.

El gobernador Luis Fernández de Córdoba, nombrado por su tío el virrey del Perú para suceder a Osoreo de Ulloa, antes de llegar a nuestro país se había impuesto de los resultados negativos de la guerra defensiva y a poco de hacerse cargo del mando, el 25 de Enero de 1626, proclama en Santiago la cesación de la guerra defensiva (1) y con

---

(1) Solórzano Pereira, «La política indiana».—Viendo, dice Solórzano, por la experiencia de más de diez años frus-



ella, el restablecimiento de la real cédula del 26 de Mayo de 1608, que autorizaba a los españoles para reducir a esclavitud a los indios prisioneros en la guerra. Esta medida excitó la actividad militar de los españoles y se prestó a los abusos más escandalosos. La venta de los esclavos resultaba una especulación provechosa; no sólo se reducían a esclavitud, a los indios rebeldes, sino también a los pacíficos. Se efectuaban verdaderas cacerías de indios, que eran herrados y generalmente embarcados para Lima, donde se obtenía un mejor precio por ellos.

El antecesor de Fernández, el gobernador Osoreo de Ulloa, había ya modificado—a pesar de la confirmación real—la tasa de Esquilache en favor de los encomenderos; autorizando el trabajo de los indios en las minas, expresamente prohibido en esa tasa. (1) Decretando Fernández de Córdoba la cesación de la guerra defensiva, derogaba al mismo tiempo la tasa de Esquilache, redactada, como queda dicho, por el padre Luis de Valdivia, de acuer-

---

trados sus pensamientos, y que se habían hecho más insolentes estos indios con la impunidad, haciéndonos muchos daños, y matando algunos religiosos compañeros del dicho padre, se volvió a mandar por cédula de 13 de abril de 1625, despachada por el rey don Felipe IV nuestro señor, que Dios guarde, precediendo para ello muchas y graves juntas y consultas, que se les hiciese de nuevo cruda guerra por todas vías y se tomasen por esclavos los que en ella se prendiesen y cautivasen, cediendo estos presos y piezas en utilidad de los soldados que las ganasen, y que ellos las pudiesen herrar y vender a su voluntad, en aquel reino y fuera de él». Véase tomo I, pág. 63.

(1) J. T. Medina, «Biblioteca Hispano-Chilena» tomo I.

do con el príncipe de Esquilache y aprobada expresamente por Felipe IV.

### IX.—DON FRANCISCO LAZO DE LA VEGA Y EL SERVICIO PERSONAL DE LOS INDIOS

16 de Abril de 1635

El problema del servicio personal obligatorio, como las guerras de Arauco, parecían eternizarse. La primera y más grande preocupación de todos los gobernadores, fueron siempre las guerras de Arauco y la cuestión del servicio personal.

Hemos visto en los capítulos anteriores como fracasaron los intentos de numerosos gobernadores para terminar con el servicio personal obligatorio. García de Mendoza, Francisco y Pedro de Villagra, Martín Ruiz de Gamboa, Alonso de Rivera, Alonso de Sotomayor, etc., intentaron vanamente reglamentar el servicio personal del indígena. Las ordenanzas generalmente no llegaban a dictarse, o, si se dictaban, no se cumplían; como ocurrió con la real cédula del 17 de Julio que aprobaba la tasa de Esquilache.

La situación del reino de Chile no cambiaba: el problema del servicio personal parecía insoluble. En vano reclamaban algunos miembros del clero y vanos resultaban los intentos de las autoridades civiles para solucionar esta cuestión.

En los primeros meses del año 1634 llegaba a Chile una real cédula firmada por Felipe IV el 14 de

Abril de 1633 en la que—vistos la forma en que había sido desobedecido por Osores de Ulloa—exigía el cumplimiento inmediato de las ordenanzas que suprimían el servicio personal. «He tenido por bien ordenar, que luego que esta recibais, trateis de alzar y quitar precisa e inviolablemente el dicho servicio personal en cualquiera parte y en cualquiera forma que estuviera y se hallare entablado en esa provincia, persuadiendo y dando a entender a los dichos indios y encomenderos que esto les está bien y es lo que más les conviene, y disponiéndolo con la mayor suavidad que fuere posible. Os juntareis con el Obispo, Oficiales reales, Prelados de las religiones y otras personas entendidas de esa provincia y platicareis y conferireis en que frutos, cosas y especies se pueden tasar y estimar cómodamente los tributos de los dichos indios que correspondan y equivalgan al interés que justa y legítimamente les pudiere importar el dicho servicio personal, si no excedieren del uso, exacción y cobranza del y hecha esta conmutación, hareis que se reparta a cada indio lo que así ha de dar y pagar en los dichos frutos, dinero y otras especies, haciendo nuevo padrón de ellos y de la dicha tasa en la forma que se ha referido y que tengan entendido los encomenderos que lo que esto montare y no más han de pedir, llevar y cobrar de los dichos indios, como se hace en el Perú y Nueva España. Y esta tasa la habeis de hacer dentro de seis meses, como esta cédula recibiereis y ponerla luego en ejecución». (1)

(1) Padre Rosales. «Historia General», tomo III, pág. 114.

Tan pronto llegó a Santiago el Gobernador Lazo de la Vega, convoca a reunión a la Real Audiencia, para dar cumplimiento a esta orden terminante del monarca. Extensamente discutió la Real Audiencia el asunto, después de lo cual se llegó a la redacción de una ordenanza compuesta de 17 artículos que intentan suprimir el servicio personal y establecer en su lugar un tributo. Reglamenta minuciosamente la manera de pagar este tributo, que se fijó en diez pesos; que podrían pagarse también en especies: cebo, animales, trigo, maiz, etc. Reconoce esta ordenanza al indio «la entera libertad que S. M. con su acostumbrada clemencia les ha concedido, quitándoles el dicho servicio personal y que sean tratados, habidos y tenidos y comunemente reputados como los demás vasallos libres que S. M. tiene en este reino y en los de España, sin que sus encomenderos tengan contra ellos más derechos que para cobrar dicho tributo en los frutos, géneros y especies que irán declarados», dice la ordenanza.

De tal manera que el indígena en adelante debía ser tratado como los demás vasallos del rey. Podía arrendar sus servicios. La ordenanza establece cuidadosamente el monto y la forma en que debía pagarse el jornal que se fijaba en dos reales diarios; de los cuales mensualmente recibiría el indio, en presencia del protector, del escribano o del cura del lugar, las dos terceras partes en ropa y el resto en plata.

También en esta ordenanza—lo mismo que en la de Esquilache—encontramos una disposición que permitió perpetuar el estado de cosas, perpetuar

los abusos bajo las apariencias de la ley. Nos referimos a la disposición que autorizaba al indígena para pagar su tributo en jornales. Esta disposición, cuya aplicación se dejaba a la libre voluntad del indígena, fué la que determinó el fracaso de la tasa y esto, porque en realidad el indígena no tenía libertad para aprovechar en su favor esta disposición. Ya lo hemos dicho, el estado cultural de nuestros aborígenes les impedía en absoluto llevar una vida regular, que los capacitara para vivir bajo un régimen de tributo pecuniario. Los indios chilenos no estaban ni social ni económicamente organizados. Entre ellos no existían industrias regulares. Podríamos decir que ni siquiera conocían el trabajo. Sabido es que entre ellos el obrero fué siempre la mujer; encargada de las escasas y rudimentarias industrias domésticas. Dado este estado cultural, era imposible establecer el tributo pecuniario, o en especies, como lo dispone la ordenanza de Lazo de la Vega y fatalmente el indio debía seguir bajo el régimen de servicio personal. «El servicio obligatorio de los indios, como dice don Diego Barros, parecía ser una necesidad fatal de la situación social y económica del país, contra la cual debían ser impotentes todas las leyes y todas las ordenanzas». (1)

La suerte del indígena siguió siendo la misma. En vano intentaron posteriormente gobernadores piadosos, como don Martín de Mujica mejorar la situación del indígena. Esto parecía algo imposi-

---

(1) Diego Barros, «Historia General de Chile». T. IV, pág. 334.

ble, faltaba la cooperación tanto del indígena como del español. Entre éstos, las ordenanzas levantaban las más violentas protestas. Apenas había decretado su ordenanza Lazo de la Vega, apeló de ella el Cabildo de Concepción, fundándose en numerosas razones, siendo las principales de ellas las siguientes: 1.º La aplicación estricta de la tasa turbaría la tranquilidad pública, menoscabaría al comercio y causaría notable disminución en los quintos reales y en los diezmos eclesiásticos.

2.º Las libertades y franquicias concedidas a los naturales, en vez de beneficiarlos, les alentarían en sus revueltas y concluirían por producir la ruina de las ciudades.

3.º El salario de dos reales al día pagaderos en plata y en vestidos, era excesivo, e imposible de ejecutar, pues en aquellas regiones faltaba la moneda.

4.º No convenía en manera alguna prohibir la venta de vino a los indígenas «porque su mayor honra eran las borracheras, y la paga ordinaria en los casamientos, victorias, mortuorias, venta de sus hijas y compras de mujeres. Y si se les quitaban las borracheras se irían al enemigo; porque todos sus tratos y contratos los tenían reducidos a esos, y por vino estaban entre españoles».

5.º Los indios se hallaban satisfechos de su actual situación, pues recibían de sus encomenderos trece pesos al año, pan, vino, carne, ají y sal, eran atendidos en sus enfermedades y tenían tierras, bueyes, rejas y semillas para sus siembras. (1)

---

(1) Domingo Amunátegui, «Las Encomiendas de indígenas en Chile», T. II, pág. 22.

## X.—DON JUAN HENRIQUEZ Y LA ESCLAVITUD DE LOS INDIOS

12 de Junio de 1679

La autorización real para convertir en esclavos a los indios cogidos en la guerra, degeneró pronto en abusos escandalosos, en vergonzosas cacerías de indios, las célebres «malocas» o campeadas, que no hacían otra cosa que enfurecer al araucano y prolongar más aún la guerra. Pero la venta de esclavos resultó para el soldado español una especulación provechosísima. Las «piezas de ley», esto es, los naturales, hombres mayores de diez años y medio y las mujeres mayores de nueve y medio que eran apresados y que la ley autorizaba para reducir a esclavitud, eran vendidos en aquellos tiempos hasta por doscientos cincuenta y trescientos pesos. Y las «piezas de servidumbre», esto es, los indígenas, hombres o mujeres que no alcanzaban a esta edad y que la ley autorizaba para reducirlos a servidumbre, hasta los veinte años, eran vendidos hasta por ciento cincuenta y doscientos pesos (1).

Todos estos desórdenes provocaron la indignación del clero y fueron particularmente denunciados por el obispo de Concepción, Fray Dionisio Cimbrón y por el jesuíta Diego Rosales, rector del colegio de Concepción, tanto ante la Corte de Madrid, como ante el virrey de Lima. Los monarcas

---

(1) Miguel Luis Amunátegui, «Los Precursores de la independencia de Chile», tomo II, pág. 81.

dictaron repetidas cédulas en que prohibían maltratar al indígena y aún reducirlo a esclavitud. Pero todas estas órdenes fueron desatendidas.

El problema se tornaba grave, e interesó también a las autoridades españolas establecidas en Lima. El año 1662 el virrey del Perú, conde de Santisteban, estudiando en un informe el problema del servicio personal y de la esclavitud de los indios de Chile, propone a la reina una curiosa solución; que más que a resolver el asunto, tendía a satisfacer los intereses de los encomenderos del Perú. El virrey ofrece en ese informe civilizar a los indios de Chile con sólo trasladarlos al Perú, donde serían repartidos entre los encomenderos peruanos, encargados de traer al araucano a la vida civilizada, mediante una perfecta educación religiosa.

La reina de España guiada sólo por su ardiente fe, aceptó, en principio, el proyecto y para el efecto ordena al gobernador de Chile, don Juan Henríquez, por real cédula fechada el 22 de Septiembre de 1667 que «formase una junta en la cual concurriesen los reverendos obispos de la ciudad de Santiago y de Concepción y los prelados de las religiones de Santo Domingo, San Francisco y la Compañía de Jesús y que en ello se acordase acerca de la esclavitud de los indios», dice textualmente la real cédula. Estas reuniones se efectuaron en Santiago entre los años de 1671 y 1672. En general, se estimó que los indios no merecían la libertad y el mismo gobernador en cartas dirigidas a la corte, expresa abiertamente esta opinión. Sin embargo los monarcas españoles, ilusionados por el proyecto de los encomenderos peruanos y frente a un breve de



Paulo III que «con graves penas y descomuniones prohibía reducir a esclavitud los indios de la una y otra India, por odio que de esto conciben contra nuestra santa fe», decretaron el 12 de Junio de 1679 la libertad de los indios y su traslado al Perú, donde serían civilizados por los encomenderos.

«Y habiendo el gobernador de Chile, dice la real cédula, suspendido el efecto de esta resolución con varios pretextos, hemos resuelto que lo referido en nuestra ley, se guarde, cumpla y ejecute precisa y puntualmente, sin permitir ni dar lugar a que se vaya ni pase contra lo dispuesto de ella por ninguna causa y para obviar el inconveniente de que los indios de las dichas provincias de Chile, abusen de esta libertad y vuelvan a la idolatría y a incorporarse con los enemigos, mandamos a los gobernadores que los hagan transportar a todos a la Ciudad de los Reyes en cada ocasión que se hubiere de ir por el situado, sin embargo, de estar ordenado que todos los indios, varones y hembras vendidos en aquel reino y otras partes, fueren reducidos a sus tierras, por cuanto nuestra voluntad es que, como va expresado, se transporten a Lima, pues llevándolos a mejor temple de tierra irán sin riesgo de salud y vida. Y mandamos a los virreyes del Perú que como se fuesen remitiendo los dichos indios los repartan en las encomiendas, o si el número fuese grande, los encomienden de nuevo». (1)

Esta resolución no podía ser más absurda. Ella produjo precisamente efectos contrarios a los que

---

(1) Véase «Recopilación de las Leyes de Indias», ley 16, título II, libro VI.

perseguía. En vez de consultar los intereses del indio, como pretendía hacerlo, los perjudicaba, alejándolos de sus familias y de sus tierras y transportándolos, no a un clima más benigno—como erróneamente creía el rey—sino por el contrario extremadamente malsano para el indígena chileno, acostumbrado a otro clima. El objeto directo que se perseguía con esta medida, también quedaba frustrado, porque los indios, lejos de civilizarse entre los encomenderos del Perú, aprovechaban la primera oportunidad para huir y regresar a su país natal, completamente solos, de a pié y siguiendo los largos y penosos caminos de la costa; con el único objeto de continuar la guerra tenaz que sostenían contra los españoles, como cuenta el gobernador Henríquez en carta dirigida al rey desde Concepción el 8 de Noviembre de 1680.

A esto debemos agregar los efectos ruinosos que habría ejercido esta medida—si se mantiene por más tiempo—sobre la agricultura y las industrias de los encomenderos de nuestro país, que mucho antes de dictarse esta cédula se encontraban faltos de trabajadores. Felizmente un enérgico informe del gobernador Henríquez determinó al rey Carlos II a revocar esta cédula por medio de otra, fechada el 19 de Mayo de 1683.

---

#### XI.—LA REAL CÉDULA DEL 19 DE MAYO DE 1683 Y EL TRABAJO INDIGENA

Esta real cédula—que como vimos en el capítulo anterior—abolía en Chile la esclavitud, tiene una

importancia especial para la historia del régimen de trabajo en nuestro país. Es la última de una serie de disposiciones, todas ellas tendientes a mejorar la suerte del indígena, suprimiendo o reglamentando el servicio personal obligatorio.

Empieza esta cédula por declarar al indio chileno libre, terminando con la práctica autorizada por las reales cédulas de 1608, 1625 y 1680, de vender como esclavos a los indios apresados en la guerra. Los indios de paz quedaban eximidos durante diez años del pago de los tributos a que estaban obligados como vasallos de la corona; y en sus relaciones con los colonos, quedaban sometidos al sistema de los repartimientos y de las encomiendas, estando obligado el encomendero a darle un buen tratamiento y a exigir del indio solamente un tributo, como lo establecía el régimen legal de las encomiendas porque éstas, como ya lo vimos, descansaban hasta cierto punto sobre una base feudal. Eran las encomiendas un remedo del feudalismo. El rey cedía el derecho a cobrar los tributos a cambio de la obligación del encomendero de instruir y amparar al indígena y sobre todo, con la obligación —y aquí vemos el carácter esencialmente feudal de las encomiendas— de acudir con armas, caballos y con los mismos indios encomendados a la defensa del territorio conquistado.

Pero con el tiempo, el régimen legal de las encomiendas, cambió completamente. El tributo que el indio debía pagar a su encomendero, se transformó en servicio personal. Los abusos y la codicia del encomendero, por un lado, y el atraso cultural en que vivía el indígena, habían sustituido el tributo,

por el servicio personal, que se prestaba a los abusos y a la explotación más escandalosos, acompañado siempre de crueldades inhumanas. Catalina de los Ríos y Lisperguer, personifica todo este sistema de abusos y crueldades inhumanas e innecesarias, contra las cuales el pobre indio carecía de todo amparo (1).

De tal manera que la real cédula de Mayo de 1683, como todas las leyes anteriores quedó sin cumplirse. El indio estaba sujeto a los caprichos de su amo encomendero; corría la suerte que éste le daba, suerte que siempre fué durísima, tanto en las labores agrícolas, como en las minas.

La minería, en la época en que estamos escribiendo, esto es, en el siglo XVII, era casi nula. No se ven en este siglo, como en los primeros años de la colonia, esos grandes lavaderos de oro, como Malga-Malga o Quilacoya, en cada uno de los cuales trabajaban varios miles de indígenas, bajo las condiciones más miserables. Las minas de oro en el siglo XVII, eran explotadas modestamente por pocos trabajadores, que generalmente eran los mismos dueños. Los lavaderos eran pobres, los procedimientos de explotación imperfectos y costosos, dejando escasas utilidades. Los más afamados, que se encontraban en Coquimbo, Copiapó, Petorca, Tiltil y Peldehue, no alcanzaban a producir en un año más de un millón de pesos.

Las minas de plata eran aún menos numerosas y su explotación también se hacía en escala reducida.

---

(1) Vicuña Mackenna, «Los Lisperguer y la Quintrala», Stgo. 1878.

Mayor actividad se nota en las minas de cobre, en cuya explotación se empleaba un número apreciable de indígenas. Entre Coquimbo y Copiapó, se trabajaban «más de mil labores» y otras tantas en la provincia de Aconcagua, nos dice el abate Molina en una de sus obras. El cobre de Chile, alcanzó por esta época gran renombre: los monarcas españoles compraban cobre de Chile para renovar su artillería.

Pero la principal industria del reino en el siglo XVII era la agricultura, cuyos productos se exportaban en gran cantidad al Perú. La casi totalidad de los indios chilenos se empleaban en las labores agrícolas, donde llevaban una vida miserable, recibiendo un tratamiento que en nada se diferenciaba de aquel que recibían los esclavos y en nuestro país era igual, como en el resto de la América, donde la condición del indígena fué observada y descrita por dos viajeros ilustres, Jorge Juan y Antonio de Ulloa, a quienes ya nos hemos referido en la primera parte de esta memoria.

---

## XII.—DON AMBROSIO O'HIGGINS Y LA SUPRESION DE LAS ENCOMIENDAS

7 de Febrero de 1789

Bajo el sistema de las encomiendas—régimen de la más odiosa explotación, descrito admirablemente por los autores de las «Noticias Secretas», como

lo hemos visto en la primera parte de esta memoria—vivió el indígena chileno cerca de una centuria, hasta fines del siglo XVIII.

En la primera parte de esta memoria (1) vimos que al iniciarse el siglo XVIII, suben al trono español los Borbones, que tuvieron que sostener una larga guerra conocida con el nombre de guerra de la sucesión de España y que costó grandes sacrificios al tesoro real. Con el objeto de procurarse dinero y pretextando mejorar la condición del indígena, dictan los Borbones una real cédula fechada el 12 de Julio de 1720 por la cual suprimen las encomiendas, incorporando a los indios en la corona de España. Se exceptuaban en esta cédula las encomiendas de servicio personal. Esto hizo creer a las autoridades españolas de nuestro país, que aquí no debían suprimirse las encomiendas; lo que determinó a los monarcas españoles a decretar en Diciembre del mismo año otra cédula aclarando la anterior, en el sentido de que debía suprimirse también el servicio personal. Esto produjo gran agitación en nuestro país. Tanto las autoridades, como los mismos encomenderos, representaron al rey los inconvenientes de esta medida. Estas reclamaciones tuvieron favorable acogida en la corte española y dieron origen a la dictación de una nueva real cédula fechada en Julio de 1724 que restablecía en nuestro país las encomiendas. Esta situación se mantuvo hasta fines del siglo XVIII. En esta época el servicio personal ya no preocupaba la aten-

---

(1) Véase el capítulo «Las encomiendas».

ción de los gobernadores y esto, porque el problema indígena había perdido en parte su importancia, por la extraordinaria disminución que habían sufrido los indios, que empezaban a ser reemplazados por trabajadores mestizos.

En toda la extensión pacificada de nuestro país, esto es, en el obispado de Santiago, que llegaba por el sur hasta Cauquenes, no existían más de 963 indios mayores de edad sometidos al régimen de encomiendas.

En la región de Santiago, Aconcagua, Melipilla y Rancagua los repartimientos de indios habían llegado a ser casi nominales (1). La mayoría de ellos no contaba con más de diez indios encomendados, siendo común las encomiendas con tres o menos de tres indios. Sin embargo, en el norte de Chile, en la región de Quillota, La Ligua, y Coquimbo encontramos por esta época repartimientos con un número apreciable de indios encomendados; de noventa a ciento veinte en cada encomienda.

En estas circunstancias—y con motivo de la visita que hizo a los distritos del norte de nuestro país, donde observó la situación miserable de los pocos indios de servicio—pudo realizar el gobernador O'Higgins su célebre reforma del 7 de Febrero de 1789, que terminaba con la vieja cuestión del servicio personal obligatorio. Esta reforma, decretada en La Serena suprimía en Chile definitivamente el sistema de las encomiendas. No podían los indios, en adelante, ser sometidos a nin-

---

(1) Diego Barros, «Historia General de Chile». T. VII.

gún trabajo, contra su voluntad, sino libremente y mediante una remuneración. Entre los encomenderos levantó esta reforma grandes protestas, que se tradujeron en informes a las autoridades, solicitando la derogación de esta medida. Pero el gobernador, por su parte, mediante enérgicas representaciones, defendiendo y explicando su reforma, logra obtener del rey Carlos IV, la aprobación de su conducta y luego después, por cédula fechada en Aranjuez el 10 de Junio de 1791 la confirmación de su ordenanza.

Los deseos de O'Higgins eran convertir a todos los indios encomendados, en trabajadores independientes, que libremente y por su cuenta, se dedicaran a las labores del campo, a alguna actividad industrial, o arrendaran sus servicios, mediante un salario, a los propietarios de las haciendas. Pero esto no sucedió. Casi todos los indios permanecieron en las haciendas, donde estaban encomendados; llevando una vida más o menos parecida a la que hasta entonces llevaban y formando ahora el elemento conocido en la historia de Chile con el nombre de inquilinaje. (1)

En la práctica poco se distinguió éste sistema del de las encomiendas. Los amos trataban al inquilino, con la misma dureza y con la misma desconsideración, como el encomendero al indio encomendado. Sin embargo, el inquilino tenía algunas ventajas sobre el indio de encomienda. Podía el inquilino—aunque rara vez lo hacía—cambiar de resi-

---

(1) Miguel Luis Amunátegui, «Los precursores de la independencia de Chile». T. II, pág. 493.



dencia y buscar mejores amos. «Al acometer esta reforma O'Higgins, dice don Diego Barros, exagerándose desmedidamente el poder de la acción del gobierno, se había forjado la ilusión de que la libertad de los indios iba a convertirlos prontamente en hombres industrioses y trabajadores. Creyó también que la supresión de la esclavitud de los indios sometidos, tendría una influencia trascendental para que los soberbios araucanos, depusieran las armas y se sometieran a la dominación española, seguros de que bajo ella gozarían a la vez que de su libertad, de los beneficios de la vida civilizada. Una y otra esperanza resultaron fallidas. Los pobres indios rescatados de los repartimientos, ignorantes, miserables y abatidos, no estaban en situación de aprovechar convenientemente de la libertad que se les dejaba, no podían abandonar ni en meses, ni en años los hábitos y las ideas consiguientes al estado en que habían vivido y mucho menos adquirir el espíritu de orden, de regularidad y de previsión que habría sido indispensable para hacer fructuoso su trabajo. Los araucanos por su parte, estaban más lejos todavía de apreciar las ventajas de aquella reforma, que en su invencible desconfianza no debían creer sincera, y que además, no les interesaba en manera alguna, prefiriendo sobre todo la vida independiente y salvaje a que estaban habituados». (1)

Jurídicamente el inquilinaje es un contrato. El inquilino es el arrendatario de una porción de te-

---

(1) Diego Barros «Historia General de Chile». T. VII, parte V, Capítulo XVI, pág. 33.

rrenos, cuyo arriendo se obliga a pagar en trabajo (1). Pero en la práctica en nada cambió la situación del indígena. Las relaciones entre el propietario y el inquilino, seguían siendo, como en el régimen de las encomiendas, ásperas, duras; muchos grandes propietarios llegaron hasta creerse con derecho a ejercer una parte del poder público; administraban justicia y aplicaban penas a sus inquilinos, que, por la fuerza de la costumbre, seguían siendo esclavos humildes y sumisos.

El derecho que tenía de cambiar de amo nunca lo ejercía el inquilino, «ya porque estaba conaturado con esa existencia y había tomado cariño a la tierra en que residía y en que, la mayor parte de los casos, habían residido sus mayores, ya porque sabía que no tenía mucho que ganar con el cambio». (2)

De esta suerte el inquilino arrastraba una existencia miserable: vivía en ranchos inmundos y casi siempre falto de alimentos, porque la porción de tierra que podía cultivar por su cuenta apenas alcanzaba para alimentar a su familia.

Con todo no puede negarse la enorme importancia, la gran trascendencia que, para la historia del régimen de trabajo, tiene la reforma implantada por O'Higgins. Ella permitió poco a poco ir transformando la vieja institución de las encomiendas; que, a pesar de los inconvenientes que encerraba como fuente de toda clase de abusos, desempeñó

---

(1) Claudio Gay, «La Agricultura». T. I.

(2) Diego Barros, «Historia General de Chile», tomo VII, pág. 466.

en la historia del régimen de trabajo un papel importantísimo, como centro de las actividades industriales de la Colonia.

«Sólo hacía un año—dice don Domingo Amunátegui, hablando de la supresión de las encomiendas—que en Francia se había abolido la corvée personal, o sea, las jornadas de trabajo que los señores tenían derecho de exigir gratuitamente de sus vasallos.

Esta reforma, decretada por Turgot, no recibió ejecución efectiva sino después que se dictó la ley de 15 de Mayo de 1790.

El mantenimiento de las encomiendas de servicio obligatorio se hallaba pues muy lejos de ser un signo de atraso propio de España, sino que más bien, debía considerarse como uno de los últimos resabios de la organización del feudalismo, que en América y sobre todo en Chile, estaba justificado por la escasa cultura del indígena». (1)

---

(1) Domingo Amunátegui, «Las Encomiendas de Indígenas en Chile». Tomo II, pág. 256.